



# GACETA DEPARTAMENTAL

No. 0060 DE JUNIO 03 DE 2015

CONTRATO DE EMPRESTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE  
EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL BANCO DE OCCIDENTE  
S.A.

LEY 80 DE 1993 ORDENANZA 471 DE 2003



gov.gov

gov.gov

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Entre los suscritos a saber (en adelante las "Partes"):

**JULIAN GUTIERREZ BOTERO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de cargo de GOBERNADOR quien actúa en nombre y representación legal del DEPARTAMENTO DE CALDAS, (en adelante el "Deudor"), y

**DARIO PIEDRAHITA GOMEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 80407754, actuando como Representante Legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A., establecimiento bancario debidamente constituido con domicilio principal en la ciudad de Cali, autorizado y vigilado por la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante el "Banco").

Hemos convenido celebrar el presente contrato de empréstito interno de tesorería (en adelante el "Contrato de Empréstito") previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante.

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** Que, de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, las operaciones de crédito público, se contratarán en forma directa.

**SEGUNDA.** Que, el Decreto 2681 de 1993, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asiniladas y conexas, establece en su artículo 13 que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso.

**TERCERA.** Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 3480 de 2003 y en el artículo 1 del Decreto 610 de 2002 y considerando que se trata de una operación de crédito público inferior o igual a un año, no se requiere la obtención de la calificación sobre la capacidad de pago del Deudor.

**CUARTA.** Que, mediante el presente Contrato de Empréstito el representante legal del Deudor certifica que cumple a cabalidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto 2681 de 1993, en el sentido de que los créditos de tesorería y específicamente la presente operación no puede convertirse en fuente para financiar adiciones en el presupuesto de gastos y deberán ser pagados con recursos diferentes del crédito.

**QUINTA.** Que, mediante el presente Contrato de Empréstito el representante legal del Deudor certifica que no tiene créditos de tesorería contratados por una cuantía superior a la doceava parte de los ingresos corrientes del año fiscal incluido el crédito que está otorgando el Banco mediante el presente Contrato de Empréstito.

**SEXTA.** Que, el representante legal del Deudor certifica mediante el presente Contrato de Empréstito que se encuentra cumpliendo con sus obligaciones en materia de contaduría pública y ha remitido oportunamente la totalidad de su información contable a la

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

Contaduría General de la Nación de conformidad con el Artículo 80 de la Ley 617 de 2000

**CLAUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO Y CUANTIA.** El Banco ha acordado prestar al Deudor, a título de Empréstito, la suma de CINCO MIL MILLONES DE PESOS M.L. (COP 5.000.000.000), en la modalidad de Crédito de Tesorería, suma que desembolsará el Banco al Deudor al perfeccionamiento de este Contrato de Empréstito, una vez se haya acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula décima primera del presente Contrato de Empréstito. El Deudor podrá disponer de los recursos derivados del Contrato de Empréstito en uno (1) o varios desembolsos siempre y cuando el o los mismos sean solicitados por el Deudor como fecha máxima hasta el 30 de Julio de 2015. Vencido éste plazo, se entenderá que el Deudor no utilizara los recursos derivados del Contrato de Empréstito y por consiguiente el Banco no estará obligado a entregar ninguna suma de dinero al Deudor por concepto del presente Contrato de Empréstito. Las obligaciones de pago adquiridas por el Deudor en virtud del presente Contrato de Empréstito constarán en cada uno de los pagarés que éste suscribirá a favor del Banco por cada uno de los desembolsos, conforme al modelo que aparece como anexo 1 del presente Contrato de Empréstito.

**SEGUNDA. DESTINACION.** Los recursos desembolsados por el Banco en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, serán destinados por el Deudor a la atención de necesidades de liquidez e insuficiencias de caja temporales

**TERCERA. PLAZO DEL EMPRESTITO Y AMORTIZACIÓN A CAPITAL.** El Contrato de Empréstito tendrá un plazo de 185 días calendario, contados a partir de la fecha del desembolso o de cada uno de ellos. La amortización a capital se hará bimestral. En todo caso, se entenderá como plazo máximo para la amortización total del capital y el pago de los intereses y demás cargos financieros, independiente de la fecha de desembolso, el día 16 de noviembre de 2015.

**CUARTA. INTERESES REMUNERATORIOS.** Durante el plazo del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR pagará sobre saldos adeudados de capital intereses corrientes iguales liquidados a una tasa de Interés DTF(T.A.) certificada por el Banco de la República, o la entidad que haga sus veces adicionada en TRES PUNTO CINCUENTA Y OCHO POR CIENTO (3.58%)T.A. (DTF + 3.58% T.A.) Para efectos de la liquidación de intereses, ésta se realizará con base en un cálculo de un año de 360 días y un mes de 30 días. El pago de intereses se realizará bimestral vencido, contados a partir de la fecha del desembolso. En cada bimestre se ajustará el interés teniendo en cuenta la DTF vigente a la fecha de inicio de cada período de causación de intereses, incrementada en el mismo número de puntos porcentuales anteriormente indicados. La tasa DTF será la definida en el artículo 1° de la Resolución 17 de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, es decir, aquella calculada semanalmente por el Banco de la República con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a noventa (90) días de los establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y CAV y certificada por dicha entidad, o la que haga sus veces.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

**QUINTA. INTERESES MORATORIOS.** Si el pago de capital adeudado a cargo del Deudor no se efectuare en las fechas previstas en el presente Contrato de Empréstito, el Deudor reconocerá y pagará al Banco intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por el tiempo que dure la misma a una tasa igual a la máxima legalmente permitida para el tiempo en que se configure la mora. Sin perjuicio de las acciones que en tal evento pueda ejercer el banco de acuerdo con la Ley.

**SEXTA. PAGARES.** El Deudor otorgará a favor del Banco, un pagaré por cada desembolso que se efectúe en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual constará su cuantía, los intereses, la forma de amortización y vencimiento, las fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este Contrato de Empréstito y con base en el modelo que hace parte del presente Contrato de Empréstito como Anexo 1.

**SEPTIMA. DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS.** Los pagos que efectúe el Deudor al Banco se aplicarán en el siguiente orden: primero a intereses de mora, si los hay, segundo a intereses corrientes, tercero a capital y por último al prepago de la obligación.

**OCTAVA. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS.** En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente contrato coincida con un día no hábil bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o mora a cargo del Deudor.

**NOVENA. PREPAGO.** El Deudor podrá realizar prepagos sin que por este hecho se genere el cobro de penalizaciones o multas, previa comunicación al Banco con una antelación mínima de dos (2) días calendario previo a la realización del mismo.

Para efectos de realizar los prepagos, se tendrán en cuenta las prioridades, distribución y aplicación de pagos dispuesta en la cláusula séptima del Contrato de Empréstito.

**DÉCIMA. DESEMBOLOSO.** El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del Contrato de Empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

- 10.1. El Deudor solicitará por escrito al Banco el desembolso parcial o total de los recursos del presente Contrato de Empréstito, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que éste deberá ser abonado o el medio en el cual se efectuará el mismo.
- 10.2. Previo al desembolso, el Deudor suscribirá un pagaré a favor del Banco, en donde se establecerán las condiciones de otorgamiento del empréstito.
- 10.3. Dentro de los tres días hábiles siguientes y una vez comunicada la decisión conforme el numeral 11.1. del Contrato de Empréstito, el Banco se obliga a abonar el desembolso del empréstito en la cuenta que designe el Deudor.

**DÉCIMA PRIMERA. REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLOSO.** Previo al primer desembolso del empréstito, el Deudor deberá entregar al Banco la siguiente documentación:

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

- 11.1. Solicitud escrita de desembolso de los recursos suscrita por el representante legal del Deudor.
- 11.2. Firma del presente Contrato de Empréstito y del correspondiente pagaré.
- 11.3. Constancia de la publicación del presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

**DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL BANCO.** Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, el Banco se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:

- 12.1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por el Deudor los recursos solicitados por éste de conformidad con el Contrato de Empréstito.
- 12.2. Informar vía fax o correo electrónico al Deudor sobre el abono de recursos relacionados con el desembolso a su cargo.
- 12.3. Suministrar la información directamente relacionada con el presente Contrato de Empréstito que requiera el Deudor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el Contrato de Empréstito.
- 12.4. Devolver al Deudor, los pagarés junto con la respectiva nota de cancelación, una vez el Deudor haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente Contrato de Empréstito.
- 12.5. Cumplir con las demás obligaciones que se generen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

**DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL DEUDOR.** Sin perjuicio de las demás que se contemplan en el presente Contrato de Empréstito, el Deudor se obligará durante el plazo de vigencia del mismo a:

- 13.1. A través del mecanismo de pago definido en este contrato, pagar al Banco los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito y pagarés que se suscriban.
- 13.2. Adelantar, durante toda la vigencia del Contrato de Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés, cuando por cualquier motivo el mecanismo de pago previsto no sea posible.
- 13.3. Presentar al Banco la siguiente información:
  - 13.3.1. El Balance General del Deudor dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a su aprobación, firmado por el Representante Legal del Deudor y el Secretario de Hacienda.
  - 13.3.2. Un reporte de la ejecución presupuestal de Deudor con corte a cada periodo de pago de las obligaciones contraídas con el presente Contrato de Empréstito, así como la ejecución presupuestal acumulada a la fecha del periodo evaluado, máximo dentro de los treinta (30) días calendario.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

- que sea firmado por el Representante Legal del Deudor y el Secretario de Hacienda.
- 13.3.3. Copia del presupuesto y del correspondiente decreto de liquidación que realice el Deudor para cada año fiscal y sus respectivos ajustes, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a su aprobación por parte de los estamentos competentes.
- 13.3.4. Copia del informe de cierre de Tesorería, Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar y Deuda, debidamente certificado, el cual deberá presentarse dentro de los noventa (90) días siguientes al fin del periodo fiscal.
- 13.3.5. Cualquier información que llegue a conocer el Deudor sobre la existencia de cualquier contingencia, embargo o situación que pueda afectar el cumplimiento en el pago del presente Contrato de Empréstito y, cuyo valor represente o pueda representar el 100% del servicio anual de la deuda de un año, incluido capital e intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.
- 13.4. Adicionalmente, el Deudor se obliga a:
- 13.4.1. Incluir en su presupuesto, las cuantías suficientes para pagar el capital, los intereses y comisiones pagaderas por el Deudor al Banco en virtud del presente Contrato de Empréstito.
- 13.4.2. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales.
- 13.4.3. Dar estricto y cabal cumplimiento a todas las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito.

**DÉCIMA CUARTA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO.** Se consideran eventos de incumplimiento del Contrato de Empréstito:

- 14.1. La mora por parte del Deudor en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses.
- 14.2. El incumplimiento de los límites legales de endeudamiento, si no se firma con el Banco el correspondiente plan de ajuste dentro de los treinta (30) días siguientes de haberse presentado el incumplimiento, o si una vez firmado el plan de ajuste el Deudor lo incumple.
- 14.3. Si el Deudor no incluye en sus presupuestos anuales los gastos, las apropiaciones necesarias para el cumplimiento del servicio de deuda del presente Contrato de Empréstito.
- 14.4. La modificación del mecanismo de fuente de pago incluyendo cualquier orden contraria a las establecidas en el presente Contrato de Empréstito, sin la autorización expresa del Banco.
- 14.5. La no entrega de la información señalada en la cláusula décima tercera del Contrato de Empréstito, si una vez requerido por escrito por el Banco no la envía dentro de los diez (10) días siguientes.
- 14.6. En el evento en que se compruebe que el Deudor ha presentado documentos o información incorrecta.
- 14.7. Por el deterioro material en la situación financiera evidenciado por la reducción (>IPC) en Ingresos corrientes de Libre Destinación y aumento (>IPC + 300 pb) en...

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

gastos de funcionamiento durante dos (2) trimestres consecutivos; o demora superior a treinta (30) días calendario en entrega de información financiera.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En caso de presentarse el evento descrito en el numeral 14.1, para declarar el plazo vencido de las obligaciones, deberá previamente darse cumplimiento a lo contemplado en la cláusula décima quinta de este Contrato de Empréstito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** De presentarse algún incumplimiento del numeral 14.2, el Deudor se obliga a firmar un plan de ajuste con el Banco dentro de los sesenta (60) días siguientes a su incumplimiento, en el evento en que no se firma este plan dentro del tiempo previsto o cuando una vez firmado el plan de ajuste no se cumpla, el Banco podrá tomar tal situación como un evento de incumplimiento y acelerar la obligación. Si vencido este plazo, el Deudor no ha cumplido con los límites convenidos, el Banco podrá declarar de plazo vencido las obligaciones, sin necesidad de requerimiento judicial o privado alguno, quedando en consecuencia facultados para acelerar el plazo del crédito, en los términos de la cláusula décima quinta.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDICADORES:** A la fecha de suscripción del presente Contrato de Empréstito y mientras subsistan obligaciones a cargo de EL DEUDOR en desarrollo del mismo, EL DEUDOR se obliga a dar cumplimiento a los siguientes indicadores y límites máximos:

15.1.	Intereses / Ahorro operacional:	Máximo 36%
15.2.	Saldo Deuda / Ingresos Corrientes:	Máximo 72%
15.3.	Gastos de funcionamiento / Ingresos corrientes de libre destinación:	Máximo 60%
15.4.	Ahorro Operacional/ Servicio de deuda Mínimo.	2.1

**PARÁGRAFO:** Estos Indicadores serán medidos bimestralmente contra la ejecución presupuestal de cada año, y deberán cumplirse durante la vigencia del presente Contrato de Empréstito por parte de EL DEUDOR.

**DÉCIMA SEXTA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL EMPRÉSTITO.** El plazo de las obligaciones que surgen por virtud de este Contrato de Empréstito a cargo del Deudor, podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo, en caso de presentarse mora en el pago por parte del Deudor, de cualquiera de los montos que por concepto de capital y/o intereses el Deudor deba pagar al Banco en desarrollo del presente del Contrato de Empréstito.

Igualmente dará lugar a la extinción del plazo del empréstito, la ocurrencia de cualquier otro evento de incumplimiento señalado en la cláusula décima cuarta del presente Contrato de Empréstito, que no se subsane dentro de los treinta (30) días siguientes al requerimiento de cumplimiento formulado por escrito por el Banco.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos arriba mencionados, el Banco deberá notificar por escrito al Deudor de dicha situación. Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito, con la simple

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

radicación del oficio correspondiente, en la dirección que se fija para tal efecto en la cláusula vigésima séptima del presente Contrato de Empréstito.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, el Deudor deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

**DECIMA SEPTIMA. DECLARACIONES DEL DEUDOR.** El Banco suscribe el presente Contrato de Empréstito, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa el Deudor.

- 17.1. Que, el representante legal del Deudor tiene plena capacidad para suscribir el presente Contrato de Empréstito.
- 17.2. Que, el otorgamiento y cumplimiento de las obligaciones que surjan del presente Contrato de Empréstito no contravienen las disposiciones que lo regulan.
- 17.3. Que, toda la información suministrada por el Deudor al Banco es correcta y refleja fielmente la situación del Deudor, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen la misma.
- 17.4. Que, el Deudor declara que para la celebración del presente contrato no requiere autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

**DECIMA OCTAVA. LEY Y JURISDICCIÓN.** El presente Contrato de Empréstito se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, y cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la Ley colombiana ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

**DÉCIMA NOVENA. APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que se obliga El Deudor a efectuar en virtud del presente Contrato de Empréstito, están subordinados a las apropiaciones que para el efecto se hagan en su presupuesto. El Deudor se obliga a efectuar las apropiaciones necesarias para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente Contrato de Empréstito.

**VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Banco declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato de Empréstito, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

**VIGÉSIMA PRIMERA. NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES.** En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato de Empréstito es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las Partes no habrían celebrado el presente Contrato de Empréstito sin la estipulación o parte viciada de nulidad.



**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.** El presente Contrato de Empréstito no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo entre las Partes.

**VIGÉSIMA TERCERA. PUBLICACIÓN.** El Deudor deberá publicar el presente Contrato de Empréstito en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP administrado por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. Así mismo deberá hacer su publicación en la Gaceta Departamental.

**PARÁGRAFO.** Los Costos de publicación del presente Contrato de Empréstito, serán asumidos en su totalidad por el Deudor.

**VIGÉSIMA CUARTA. IMPUESTOS.** El Deudor deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, comisiones de acuerdo con el Contrato de Empréstito directamente en favor del Banco, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En el caso en que el Deudor esté obligado, en virtud de ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas cantidades adicionales según sea necesario con el fin de que el Banco reciba la misma cantidad que hubieran recibido si dicha deducción o retención no se hubiera realizado.

**VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS POR COBRO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.** En caso de cobro judicial serán a cargo del Deudor las sumas que determine el juez competente y en caso de cobro extrajudicial, el Banco presentará para su pago al Deudor, una relación detallada, documentada y justificada de los gastos respectivos.

**VIGÉSIMA SEXTA. IMPUESTO DE TIMBRE.** El presente Contrato de Empréstito, así como los pagarés que expida el Deudor en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 536 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

**VIGESIMA SEPTIMA. COMUNICACIONES.** Todo aviso, comunicación o solicitud que las Partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito, se hará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las respectivas direcciones que a continuación se indican:

Para el Deudor: Palacio Departamental - Carrera 21 Calles 22-23, Manizales

Para el Banco: Carrera 22 nro. 21 - 52, Manizales

**PARÁGRAFO.** Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra Parte por escrito.

**VIGESIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las Partes designan como domicilio contractual, al Municipio de Manizales.

**VIGESIMA NOVENA. CESIÓN.** El Banco no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito del Deudor.

03062015-0389

CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE TESORERÍA SUSCRITO ENTRE EL  
DEPARTAMENTO DE CALDAS Y EL BANCO DE OCCIDENTE S.A.

TRIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Contrato se entiende perfeccionado con la firma de las Partes autenticada ante Notaría Pública.

Para constancia de lo anterior se firma por EL BANCO en Bogotá a los \_\_\_\_\_ días de mayo de 2015 y por EL DEUDOR en Manizales a los 29 días de mayo de 2015, en dos ejemplares del mismo tenor y contenido.

EL DEUDOR,

EL BANCO,

  
JULIAN GUTIERREZ BOTERO  
C. C. No.  
Representante Legal  
GOBERNACION DE CALDAS

  
DARIO PIEDRAHITA GOMEZ  
C. C. No.  
Representante Legal  
BANCO DE OCCIDENTE

SECRETARÍA JURÍDICA - DOCUMENTOS RECIBIDOS

FECHA Y NUMERO: 03062015-0389

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

ANEXO No. 1